

Cada bordera y effector que se vendiere en esta por cada
semanas de un año, el cual se ha de toda tienda y
licencia de vino, ceda, y mediana, y toda clase
de comestibles, tabaceras, vinos, y de la misma y Uta
te por mayor, y por menor, y de la misma y Uta
de un año, que tubiere, lo es en cada tabla de Carnes
igual impuesto a todo hornos, cocineros y fabrican
te a parte, hortelanos, y fonderos, eplaceros, y Obedientes
y a todo mercaderes, Villanos, bucos, botillerias, y cafe,
por lo a toda tienda se pague de un año, vende y ostalira,
igual impuesto a toda tabla de Estachos, oveja, con
trito, Bacca, tornear, y corda, lo mismo a todo
revendedores que vendan por las Calles Santa Peten
do, y demas generos, y por los puertos que entor
ten en el puerto real a todo Carriaje que entre
o salga de la Ciudad de Cagado = Entorado el con
sejo de este Excmo. y de lo que sobre todo ha informado
de y Cagado por resolución de 24 de este mes de la
serido de un año, el comercio de la Casa y Real
mediante haverse permitido el impuesto a favor de
la Real Hacienda aprobada por la demas que
se propusieron excepto el de un real de impuesto a todo
Carriaje que entre y salga de la Ciudad de Cagado.
Entendiéndose el establecimiento de un año de un año
por el tiempo necesario a cubrir el Cupo, y con
la Calidad de que en el Cupo de un año de un año

